



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 050 -2018-AMPI

Ica, 01 FEB 2018

VISTO: El Expediente con el código de Registro N° 3330-GDESC-2017-MPI, Don Miguel Angel Yengle Huamán, en calidad de Gerente del CONSORCIO MISTEDA & DON TELE E.I.R.L, al amparo del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en solicitar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 1158-2017-GDESC-MPI, de fecha 26 de Abril del año 2017, el Informe N° 327-2017-GDESC-MPI y el Informe Legal N° 155-2017-HABH-GAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 194, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Informe N° 0327-2017-GDESC-MPI, el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de esta comuna, remite el Expediente administrativo en el cual Don Miguel Angel Yengle Huamán, Gerente del CONSORCIO MISTEDA & DON TELE E.I.R.L, al amparo del art. 10 y 12 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en solicitar la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 1158-2017-GDESC-MPI de fecha 26 de Abril del año 2017.

Que, la Resolución Gerencial N° 1158-2017-GDESC-MPI de fecha 26 de abril del 2017, resuelve en su Artículo Primero.- DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME, la resolución de Multa Administrativa N° 0148-2017-GDESC-MPI, de fecha 20 de Enero del 2017, consecuentemente dese cumplimiento a su Artículo Segundo, Elevándose dicha Resolución con todos sus actuados y antecedentes al servicio de Administración tributaria SAT-ICA, con la debida nota de atención a efecto que en vía de ejecución coactiva, proceda a su estricto cumplimiento, conforme a sus facultades, debiendo quedar copias certificadas de las piezas procesales para el control del Archivo de esta Gerencia.

Que, el administrado dentro de sus fundamentos que ampara su solicitud de nulidad; es que se le pretende imponer una Infracción administrativa por el supuesto Giro de cabinas de internet, por carácter de Licencia de Funcionamiento Municipal; y que se acciona en contra de su representada señalando que es totalmente absurdo, temerario y lesivo la imputación que se le pretende imponer, mediante una infracción el cual no tiene asidero Legal por cuanto los argumentos esgrimidos en el acto resolutorio no son ciertos, aduciendo que no realizan el giro de cabinas de internet; adjuntando copia simple de la SUNAT, y que los inspectores municipales han debido realizar una verificación insitu, y no adelantar hechos que le causan indefensión y que se le pretende imponer una multa.

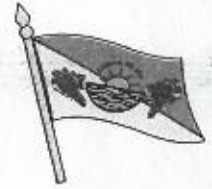
Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Carta administrativa N° 025-2017-GA-MPI, de fecha 05 de Junio del 2017, le pone de conocimiento al administrado que en su recurso de nulidad de fecha 18 de Mayo del 2017, no ha adjuntado documento alguno que acredite su representación Legal en su calidad de Gerente del CONSORCIO MISTEDA & DON TELE E.I.R.L, concediéndole un plazo de 48 horas; misiva que fuera notificada el día 20 de Junio del presente año y a la fecha el recurrente no ha cumplido con subsanar o adjuntar lo solicitado, teniendo en cuenta que es un requisito conforme a lo previsto en el art. 53 de la Ley N° 27444.

Que, de los actuados administrativos que dieron lugar a la emisión de la resolución materia de la presente nulidad solicitada por el administrado, se verifica el incumplimiento de acreditar la representación de la persona jurídica del cual refiere ser Gerente, tal y conforme lo exige el art. 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que literalmente dice "Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes", conc. Con el art. 64 del Código Procesal Civil que prescribe "Las personas jurídicas están representadas en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



proceso de acuerdo a lo que dispongan la Constitución, la Ley o el respectivo estatuto”, bajo este marco jurídico, se evidencia la carencia de legitimidad para obrar del administrado Miguel Angel Yengle Huamán, consecuentemente su solicitud deviene en Improcedente.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 225.1 del TUO de la Ley 27444 sobre resoluciones, señala que “la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión”, y en el Inc. 2 del citado artículo señala que “Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello”, situación que no va ser materia de pronunciamiento de fondo por el Órgano Administrativo Superior por los fundamentos antes expuestos.

Que, bajo los puntos fácticos y jurídicos expuestos, así como a las normas invocadas, a los medios probatorios obrantes y con las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, al informe Legal N° 155-2017-HABH-GAJ-MPI y las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR Improcedente la solicitud de Nulidad interpuesta por Don Miguel Angel Yengle Huamán, en calidad de Gerente del CONSORCIO MUSTEDA & DON TELE E.I.R.L. contra la Resolución Gerencial N° 1158-2017-GDESC-MPI de fecha 26 de abril del año 2017, por no subsanar la omisión advertida en la Carta Administrativa N° 025-2017-GAJ-MPI dentro del plazo concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO - DISPONER se dé por agotada la Vía administrativa de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Ley N° 27972, concordante con el art. 226 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Transcripción N° 155-18 Fecha 1 FEB 2018
Evidencia: Informática
Se remite para su conocimiento y fines
de la presente Transcripción final de la
Resolución N° 155-18 de fecha 1 FEB 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CAJ
SECRETARIO GENERAL MPI